

Franqueo concertado

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

### PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 27 de julio de 1926.)

### Administración Provincial

#### COMISION PROVINCIAL DE LEON

EXTRACTO DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS POR ESTE CUERPO PROVINCIAL EN LAS SESIONES CELEBRADAS DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DEL MES ACTUAL.

Sesión ordinaria del día 1.º de julio de 1926.

Abierta la sesión a las quince y treinta, con asistencia de los señores Gutiérrez Orta, Vicente, Zaera y Crespo, bajo la Presidencia del

señor Argüello, fué aprobada el acta de la anterior, adoptándose los acuerdos siguientes:

Aprobar el padrón de cédulas de Santa Colomba de Curueño, y con modificaciones, los de Sobrado, Benavides, Villagatón, Balboa, Villamontán, Pola de Gordón, Oencia y Alija de los Melones.

Informar en el expediente de don Antonio Cibrán, solicitando derivar 500 litros de agua por segundo del río Casares, con destino a usos industriales.

Conceder una pequeña parcela de terreno lindante con la Iglesia de Santa Nonia, a las Hermanitas de los pobres.

Anunciar subasta para la conducción de cadáveres del Hospicio al Cementerio.

Manifiestar al Ayuntamiento de Sahagún, que convoque una reunión de Ayuntamientos del partido, para tratar de la continuación del Juzgado de 1.ª instancia.

Admitir en el Manicomio de Conjo a Jerónima Sánchez, de Santa Colomba de Curueño.

Conceder permiso y dote para contraer matrimonio a Concepción Blanco.

Aprobar las cuentas siguientes:

Para obras en la Imprenta provincial, importante 5.640,22 pesetas. Por conducción de un enfermo al Hospital, 10 pesetas. Al Sindicato de la Presa Blanca, por riesgo a los terrenos del Egido, 15 pesetas. De reparación del puente de la Ribera de Folgoso, por 2.460, cuando sea examinada la obra. De obras en caminos vecinales, de 2.663,45 pesetas; 10.179,10 pesetas y 50.620,48 pesetas. De indemnización al señor Jefe de Obras públicas de la provincia, en viajes de inspección, por 450 pesetas. De 22.000 pesetas por un vehículo de motor de gasolina marca «Buick». De 1.227 pesetas, por arreglo de las galerías de la Diputa-

ción. De 9.818,30 pesetas por gastos ocasionados con motivo del viaje del Excmo. Sr. Presidente del Consejo. Aprobar la cuenta de Administración del Boletín Oficial, en el último trimestre.

Idem el acta de recepción provisional de obras de fábricas y definitiva del camino vecinal del puente de Vegacerneja al pueblo de Casasuertes.

Formular terna para vocal representante de la Comisión, en la Junta de Instrucción pública.

Admitir la renuncia del cargo de vocal del Consejo de Fomento al Sr. Vicente López, y nombrar para sustituirle al Sr. Zaera.

Que por la Presidencia se oficie al Sr. Ingeniero Agrónomo, para que haga entrega a la Diputación de los terrenos que la devuelve el Estado y que estaban destinados a Estación de Agricultura, suprimida su creación por el Gobierno.

Acto seguido se levantó la sesión a las diez y siete y quince.

ción mecánica cuyo peso total, en carga, exceda de 8.000 kilogramos serán las siguientes:

VELOCIDAD MÁXIMA DE MARCHA EN KILOMETRO-HORA	VEHÍCULOS DOTADOS DE LLANTAS ELÁSTICAS	Destinados a transporte de personas.	Destinados a otros usos
PESO TOTAL, EN CARGA	De 8.001 a 4.000 kilogr. mos.	40	35
	De 4.001 a 8.000 kilogr. mos.	85	30

Las velocidades de marcha máximas a que podrán circular los vehículos automóviles que lleven un solo vehículo remolcado serán las fijadas en el cuadro anterior, según la categoría correspondiente, entendiéndose que, para determinar dicha categoría, se sumarán los pesos del vehículo tractor y del remolque, teniendo también en cuenta la clase de llantas de que uno y otro vayan dotados.

Si el peso, en vacío, del vehículo remolcado no excediese de una mitad del peso, en vacío, del tractor, no se tendrá en cuenta el peso del remolcado a los efectos de limitación de la velocidad máxima, y en este caso, podrán ambos vehículos circular a la velocidad máxima correspondiente al tractor sólo, según el cuadro anterior.

Se prohíbe terminantemente que un vehículo que remolque a otro, sea cual fuere el peso del primero, circule a velocidad superior a la de 40 kilómetros por hora.

En cada provincia, el Gobernador civil dictará las disposiciones oportunas para el señalamiento de las velocidades máximas que estime conveniente fijar para el paso de los vehículos de tracción mecánica en las travesías de los pueblos.

Artículo 17. Los conductores de automóviles y motocicletas, no serán responsables

de la muerte de animales que se hallen sueltos por las carreteras y caminos. Los dueños de dichos animales incurrirán en las responsabilidades que define el Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras vigente, sin perjuicio de las demás que sean consecuencia del abandono en que hubiesen dejado dichos animales.

Artículo 18. a) Todos los obstáculos que se opongan a la libre circulación por carreteras y vías públicas, deberán hallarse convenientemente alumbrados con luz roja desde el anochecer, para señalar su presencia a los conductores de vehículos.

b) Tan luego como el Ministerio de Fomento haya llegado a un acuerdo acerca de la mejora del señalamiento de los pasos a nivel, con las Compañías de ferrocarriles o entidades a cuyo cargo corra su cuidado y conservación, serán aquellos alumbrados con luz roja y cubiertos con las señales adoptadas por el Convenio internacional de París de octubre de 1909.

c) La sustracción y deterioro voluntario de los faroles, señales y postes indicados que existen en las carreteras y vías públicas, serán castigados con el máximo de multa, sin perjuicio de la denuncia a los tribunales, para la sanción correspondiente.

Artículo 19. Para los ensayos de vehicu-

*Sesión ordinaria del día 8 de julio de 1926*

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la Presidencia del señor Zaera, como vocal de más edad, con asistencia de los señores Gutiérrez Oria, Norzagaray y Crespo, fué aprobada el acta de la anterior. Fueron adoptados los siguientes acuerdos:

Señalar el día 12 del actual a las diez, para celebrar exámenes en el Hospicio provincial, concurriendo los señores Vicente y Norzagaray, en nombre de la Comisión.

Convocar a sesión extraordinaria para el 14 a las diez, con objeto de tratar de los medios necesarios para la continuación del Juzgado de Sahagún.

Aprobar el padrón de cédulas de Santa Elena de Jamuz, y con modificaciones, los de Villablino y León.

Aprobar las siguientes cuentas:

De 49 pesetas por gastos de cédulas personales. Del Asilo de mendicidad del mes anterior, por 2.922 pesetas. De confección de padrones de cédulas, por 111,80 pesetas. Del Hospital de San Antonio, del mes último, por 12.034 pesetas. Del Manicomio de Conjo, del mes de junio anterior, por pesetas 10.229,55 pesetas. De construcción de caminos, por 9.195,97 pesetas. De idem de la carretera de Adanoro a Gijón a la de Villacastín a Vigo, por 81.284

pesetas. Presupuesto del camino de Vegacervera a Villar, por 1.846,50 pesetas. De conservación de caminos, por 17.965,23 pesetas. De listas de gastos de empleo de piedra en la carretera provincial, por 130 pesetas. De computura de herramientas de material con destino a dicha carretera, por 16 pesetas.

Informar en los expedientes de D. Orenpio Villarreal, D. Gabriel Escanciano y D. Gregorio Escanciano, solicitando en competencia autorización para derivar cantidades de agua, en término de Tejeriza, con destino a usos industriales.

Remitir al Excmo. Sr. Gobernador civil una instancia del Alcalde de Castrillo de los Polvazares, referente a posesión de suorros, para su remisión al Gobierno, según se interesa en la misma.

Acto seguido se levantó la sesión a las diez y siete.

*Sesión extraordinaria del día 14 de julio de 1926*

Abierta la sesión a las diez, bajo la Presidencia del Sr. Argüello, con asistencia de los señores Vicente, Norzagaray, Zaera y Crespo, leída la convocatoria y acta de la anterior, fué aprobada.

El Sr. Presidente dió cuenta del resultado de la Asamblea celebrada en Sahagún, para tratar de los medios de que continúa el Juzgado de 1.ª instancia del partido, suprimido por el Gobierno, y cuya continua-

ción puede autorizarse abonando los pueblos y Diputación, las cantidades de 10.000 y 20.000 pesetas en el presente semestre y cada año sucesivo, y después de descontado el acerto se acordó contribuir al sostenimiento de dicho Juzgado, con el 50 por 100 siempre que la capital del partido abone un 25, y el otro 25 por 100 entre los pueblos, prestando la Diputación la fianza de 10.000 pesetas de este semestre y reintegrándose en su día de la cantidad correspondiente a Sahagún y pueblos del distrito, haciendo la capital del partido la liquidación necesaria.

A las once y treinta (se levantó la sesión).

*Sesión ordinaria del día 16 de julio de 1926*

Abierta la sesión a las quince y treinta, bajo la Presidencia del señor Argüello, con asistencia de los señores Vicente, Gutiérrez Oria, Crespo y Norzagaray, fué aprobada el acta de la anterior.

Se adoptaron los acuerdos siguientes:

Aprobar las cuentas de la Imprenta provincial del último trimestre.

Idem los padrones de cédulas de Castropodame y Ponferrada, con las modificaciones propuestas por el Negociado.

Idem las cuentas que se detallan a continuación:

De 700 pesetas de material de

oficina de Vías y Obras provinciales.

Por inspección de caminos, realizada por Obras públicas de la provincia, importante, 404,25 pesetas.

De locomoción del personal de Obras provinciales, por 251,85 pesetas.

De impresos, en casa del señor Luera, por 95 pesetas.

Por efectos para el Gobierno civil, por 280,25 pesetas.

Denegar un recurso de lentancia que solicita para dos hijos suyos, Eusebio Rubio, de Esagar.

Informar en el expediente instruido a instancia de la Sociedad «Rodríguez, Crespo y Compañía», sobre adaptación del tendido de conducción de energía eléctrica, en Astorga.

Haber visto con agrado la comunicación del Sr. Vicedirector de la Casa Cuna de Ponferrada, en que participa le ha sido concedido el Diploma de Mérito a D. Asunción Grande.

Informar en el expediente, segund a instancia de D. Fernando de Lucas, vecino de Sahagún solicitando ampliar una instalación eléctrica.

Hacer saber a D. Marcos González, que desde el día 1.º del corriente, ha sido dado de baja en la plantilla de cajistas de la Imprenta, por no figurar en ella, más que los que prestan servicio.

los con motor mecánico, se tendrán en cuenta las reglas siguientes:

1.ª Los constructores o vendedores de vehículos de tracción mecánica, con establecimiento abierto en España para la construcción o venta de dichos vehículos, podrán obtener de las Jefaturas de Obras públicas de la provincia en que tales establecimientos radiquen, la autorización necesaria para pruebas de los vehículos que construyan o vendan.

2.ª Las licencias que concedan las Jefaturas de Obras públicas serán semestrales; las expedidas durante el primer semestre de cada año, caducarán, forzosamente, el 30 de junio de dicho semestre, y las concedidas durante el segundo, caducarán el 31 de diciembre del mismo año. Por excepción, los permisos concedidos durante los meses de junio y diciembre, caducarán, respectivamente, los días 31 de diciembre y 30 de junio siguiente.

3.ª Al solicitar dichas licencias, acompañarán los interesados dos placas rectangulares de 80 por 20 centímetros, cuyo fondo estará pintado de color bermellón; en ellas deberán pintarse con caracteres blancos, el número y letra de matrícula que la Jefatura de Obras públicas, en su caso, conceda.

Con la instancia, y acompañado de copia

literal, deberá presentar el interesado el recibo de la contribución industrial o del impuesto de utilidades, según el caso, correspondiente al último trimestre que haya satisfecho como tal constructor o vendedor de esta clase de vehículos, no tramitándose petición ninguna que no vaya acompañada de dicho documento, el cual, después de coleccionado con su copia, será devuelto al interesado.

En la instancia deberá consignar el interesado, además de su nombre y señas de su domicilio, la marca, clase y categoría de los vehículos que desea poner en circulación para pruebas.

4.ª Al concederse la autorización solicitada, se devolverán al interesado las placas en cuestión, provistas del sello de la Jefatura respectiva, y cuando, por cualquier circunstancia, se deteriorase una de dichas placas, podrá el interesado presentar una nueva placa, acompañada de la deteriorada, quedando esta última en poder de la Jefatura, que la inutilizará en cuanto haya devuelto, sellada, la placa que ha de reemplazarla.

En caso de extravío de una placa, el interesado presentará para que sean selladas, dos nuevas placas acompañadas de la que tuviera en su poder, la que recogerá e inuti-

lizará la Jefatura de Obras públicas en cuanto haya devuelto, selladas, las presentadas por el interesado.

5.ª En ningún caso podrán las Jefaturas de Obras públicas conceder a una misma persona o entidad más de seis permisos para ser utilizados simultáneamente, ni prorrogar los permisos obtenidos.

Las pruebas de velocidad y de potencia de motor se efectuarán en el exterior de las poblaciones y en los sitios que fije la Jefatura de Obras públicas o en locales de carácter particular.

6.ª No se concederán sin previo reconocimiento, permisos para pruebas de vehículos de la tercera categoría o de los comprendidos en la segunda y destinados al transporte de más de nueve personas, quedando terminantemente prohibido que ningún vehículo con matrícula especial para pruebas se utilice por particulares o en servicio público de viajeros.

Los vehículos con placa para pruebas, solo podrán utilizarse para pruebas o ensayos, manejados exclusivamente por personal dedicado al servicio de la persona o entidad constructora o vendedora que se halle en posesión del correspondiente permiso para conducir prescrito por el presente Reglamento, y cada vehículo deberá llevar dos

Conceder un mes de licencia al Diputado Sr. Norzagaray.

El Sr. Vicente dió cuenta de que en sus recientes conferencias con los Sres. Presidente del Consejo, Ministro de Instrucción Pública y Director general de Primera Enseñanza, se trataron asuntos que estimó de gran interés moral y material para esta provincia; dejó en el Ministerio el plan detallado de un cursillo pedagógico en virtud del cual vendrán a León los Inspectores y Maestros de las provincias comprendidas en los Rectorados de Santiago, Oviedo, Valladolid y Salamanca. Quedó incluido en el presupuesto extraordinario que acaba de ser aprobado el proyecto de construcción de la Escuela Normal de Maestros de León, para lo cual el Arquitecto del Ministerio, vendrá en breve a examinar los solares que a este fin pueden ofrecerse. Visitó al Director general de Administración local, quien le manifestó que no había dificultad en aprobar las Ordenanzas para la exacción del impuesto sobre saltos de agua. Haciendo uso de las facultades que le tiene concedidas la Diputación para completar la reforma que viene realizando en la Imprenta provincial, visitó varias casas de máquinas, y creyó ventajosa la ocasión que se le presenta de adquirir una de las magníficas máquinas planas en que actualmente se edita la revista "Blan-

co y Negro". De las ocho máquinas de que actualmente dispone la imprenta, cede cuatro, pero concede a la Diputación la facultad de escoger la que quiera, entre las ocho, asesorada por el personal técnico, que estime conveniente.

El Sr. Presidente puso de manifiesto la labor realizada por el señor Vicente en su último viaje a Madrid, dedicando toda su atención al desarrollo de los intereses morales y materiales de la provincia, que tan de lleno caen dentro de las facultades de la Diputación y propuso que se acordase, como se hizo por unanimidad. 1.º Que la Comisión ve con agrado la labor del Sr. Vicente, en pro de la provincia y que se paguen los gastos que se ocasionaron en el viaje a Madrid para gestiones en beneficio de la Diputación y de la provincia, con cargo a los gastos de representación de la Comisión, invitando a dicho Sr. Vicente a presentar la cuenta. 2.º Que se autorice a dicho señor para que adquiera la máquina de imprimir, que ha probado como la más conveniente.

Acto seguido se levantó la sesión a las diez y siete.

Lo que se publica en el Boletín Oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el Estatuto vigente.

León, 19 de julio de 1926.—El Secretario, Antonio del Pozo.

JEFATURA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LEON DE LA PROVINCIA DE LEON

CIRCULAR

Con el fin de que los servicios estadísticos referentes al estudio de la población no sufran retrasos ni entorpecimientos, recomiendo eficazmente a los Sres. Jueces municipales de la provincia, que el día cinco del mes próximo se sirvan remitir a la Oficina de mi cargo los boletines correspondientes a las inscripciones del movimiento de la población registrado en el mes actual.

León 26 de julio de 1926.—El Jefe provincial de Estadística, José Lemos.

Administración Municipal

Alcaldía constitucional de Armunia

Formado por la Comisión nombrada al efecto, para cubrir la cantidad consignada en presupuesto como ingreso, el reparto por los arbitrios municipales sobre las carnes y bebidas para el ejercicio semestral de 1926; se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal durante quince días hábiles; en cuyo plazo se admitirán cuantas reclamaciones se formulen por los contribuyentes; haciéndoles saber que transcurrido el periodo de exposi-

ción, se considerará como concertado con la Administración municipal y exento de fiscalización, a todo aquel que acepte la cuota que se le asigna en el reparto o que no manifieste expresamente lo contrario, y que dicha Administración municipal, fiscalizará y exigirá el pago con sujeción estricta a lo prescrito en las Ordenanzas municipales aprobadas por la Superioridad, a aquellos otros que consideren no les es conveniente la aceptación de la cuota que se les fija en el expresado reparto.

Armunia, 23 de julio de 1926.—El Alcalde, Fernando Inza.

Alcaldía constitucional de Arganza

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto ordinario de 1925-26, para el ejercicio semestral que ha de regir desde el 1.º de julio hasta 31 de diciembre de 1926, según Real decreto de 23 de junio próximo pasado, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días para oír reclamaciones.

Arganza 22 de julio de 1926.—El Alcalde 2.º Teniente en funciones, Natalio Vega.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Acordado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento proponer al Pleno del mismo, la prórroga del presupuesto de 1925-26, para el ejercicio especial; segundo semestre de 1926, juntamente con la Memo-

placas con idéntica inscripción, colocadas en la forma prescrita por el apartado a) del artículo 15.

Cuidarán asimismo los constructores y vendedores de vehículos de tracción mecánica, y bajo su responsabilidad, de que cuando vehículos de esta clase pongan en circulación para pruebas llenen todos los requisitos estipulados por el artículo 2.º del presente Reglamento, quedando terminantemente prohibido poner en circulación con placas de matrículas para pruebas vehículos vendidos o entregados a particulares.

7.º Los permisos de circulación para pruebas se anotarán en un registro especial, y los números que para estos permisos se faciliten, y que deben figurar en las correspondientes placas, serán correlativos, a partir del 50.000 en todas las Jefaturas de Obras públicas.

8.º Transcurrido el plazo de validez de estos permisos fijado por la regla 2.ª de este artículo, podrán dichos permisos ser renovados siempre que el titular lo solicite y acredite, mediante exhibición, acompañada de una copia, del recibo de la contribución industrial o del impuesto de Utilidades del último trimestre, que continúe ejerciendo la industria de constructor de vehículos de

tracción mecánica o el comercio de vendedor de los mismos.

Al solicitar la renovación entregará en la Jefatura de Obras públicas las placas que hubiese venido utilizando y presentará otras nuevas para que sean selladas por dicho Centro, el que recogerá e inutilizará las empleadas por el titular durante el anterior semestre, y las placas nuevas que para este objeto se presenten para ser selladas, deberán llevar pintados, respectivamente, los números correspondientes a los permisos objeto de solicitud de renovación.

9.º Las Jefaturas de Obras públicas percibirán por los servicios estipulados en el presente artículo los siguientes derechos:

PERSEAS

Table with 2 columns: Description of service and Amount. Includes 'Por expedición de un permiso para pruebas y sellado de placas', 'Por cada renovación y sellado de placas', and 'Por cada sustitución de placa deteriorada o extraviada'.

Artículo 20. a) - No podrán circular, sin permiso especial, los vehículos cuyo peso total (incluido el del vehículo), exceda de 8.000 kilogramos, ni aquellos cuya carga por centímetro de ancho de llanta ex-

ceda de 150 kilogramos cuando las llantas sean de caucho y 140 cuando sean metálicas.

Si se desea poner en circulación un vehículo que no satisfaga esas condiciones, se pondrá en conocimiento de la Jefatura de Obras públicas, indicando el recorrido proyectado, y ésta dará la autorización en el caso que lo consientan el estado de los puentes y demás partes de las vías por las cuales se intenta pasar.

Artículo 21. En virtud de lo dispuesto por el Convenio Internacional sobre circulación de automóviles y motocicletas, los vehículos de estas clases que hubiesen de viajar por el extranjero deberán llevar en su parte posterior y colocada de modo que pueda verse fácilmente, además de la placa de matrícula nacional, otra que permita reconocer su nacionalidad española. Estas placas serán ovaladas y estarán pintadas de blanco, llevando en su centro la letra R pintada en carácter latino de color negro.

Las dimensiones de las placas y de la letra serán las siguientes:

MILIMETROS

Table with 2 columns: Dimension and Value. Includes 'Para los automóviles: Longitud de la placa', 'Altura de la misma', and 'Alcance de la misma'.

ria y demás documentos a que se refiere el artículo 996 del Estatuto municipal, se hallan expuestas al público en esta Secretaría por ocho días hábiles y otros ocho más para oír reclamaciones.

Boa de Huérgano, 23 de julio de 1926. — El Alcalde, P. O., Jacinto García.

*Alcaldía constitucional de  
Bercianos del Páramo*

Según me participa el vecino de esta localidad Nicolás Castellanos Chamorro, que el día 19 del actual, ha recogido una yegua cuyo dueño de la misma se ignora, a pesar de haberlo dado a la publicidad, y que las señas de la misma son las siguientes: pelo rojo, edad cerrada; un lunar blanco en la frente, alzada de seis y media a siete cuartas.

Lo que se hace público para que el individuo que acredite ser su dueño pueda pasar a recogerla, pagándole los gastos que con la misma haya ocasionado.

Bercianos del Páramo, 23 de julio de 1926. — El Alcalde, Fabriciano del Pozo.

*Alcaldía constitucional de  
Cabreros del Río*

Habiendo sido acordado por el pleno de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del ejercicio anterior para el actual semestre y estando ya confeccionado el proyecto de prórroga por la Comisión municipal Permanente, queda expues-

to al público en esta Secretaría por espacio de ocho días para oír reclamaciones.

Cabreros del Río 19 de julio de 1926. — El Alcalde, Juan Rubio.

*Alcaldía constitucional de  
Cabañas Raras*

Acordado por este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto del ejercicio de 1925-26, para el segundo semestre de 1926, queda expuesto al público en esta Secretaría por término de ocho días, con el fin de oír reclamaciones.

Cabañas Raras, 20 de julio de 1926. El Alcalde, Saturnino García.

*Alcaldía constitucional de  
Priaranza del Bierzo*

Aprobadas las Ordenanzas municipales de este distrito por el Ayuntamiento pleno, quedan expuestas al público en esta Secretaría por quince días para oír las reclamaciones que se presenten; durante las cuales se atenderán las que se formulen, ya sean por escrito o verbales.

Priaranza del Bierzo, 22 de julio de 1926. — El Alcalde en funciones, Julio Bello.

*Alcaldía constitucional de  
Regueras de Arriba*

En virtud de lo dispuesto en el art. 489 del Estatuto Municipal, el Ayuntamiento pleno de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada en el día 15 de julio del

mes actual, ha procedido a la designación de Vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1926-27, habiendo correspondido a los señores siguientes:

*Parte real*

Don Bernardo Pérez Ordóñez, mayor contribuyente por rústica.

Don Mauricio Mata San Martín, idem por urbana.

Don Isaac Juárez Valverde, idem por industrial.

Don Ulpiano Álvarez Ordóñez, idem por rústica.

*Parte personal*

Don Manuel Amigo Fernández, Cura regente de las dos parroquias.

Don José Fernández Mata, contribuyente por rústica.

Don Eusebio del Pozo Ordóñez, idem por urbana.

Don Teófilo Castrillo Cabero, idem por industrial.

Parroquia de Regueras de Abajo

Don Gabino Lobato Casasola, contribuyente por rústica.

Don Plácido Nieto Santos, idem por urbana.

Don Baltasar Alonso Martínez, idem por rústica.

Lo que se hace público a los efectos de reclamaciones por el plazo reglamentario.

Regueras de Arriba, 19 de julio de 1926. — El Alcalde, Fermín Santos.

*Alcaldía constitucional de  
Santogomillas*

Acordado por el Ayuntamiento Pleno prorrogar el presupuesto Municipal ordinario de 1925-26, en el 50 por 100, de cada una de sus consignaciones de ingresos y gastos para el segundo semestre de 1926, en virtud de Real decreto de 23 de junio último, se hace público por el presente a todos los efectos legales.

Santogomillas 24 de julio de 1926. — El Alcalde, Saturnino P. Alonso.

*Alcaldía constitucional de  
San Millán de los Caballeros*

Formado el repartimiento general de utilidades y el de arbitrios municipales, correspondiente al semestre del año 1926, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, durante dicho plazo pueden ser examinados por los contribuyentes comprendidos en los mismos y hacer las reclamaciones que estimen pertinentes, pasado que sea no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Millán de los Caballeros, 20 de julio de 1926. — El Alcalde, Cristóforo Alonso.

LEON

Imp. de la Diputación provincial

	MILÍMETROS
Grueso del trazo de la letra.....	15
Altura mínima de la letra.....	100
Para los motociclos:	
Longitud de la placa.....	180
Altura de la misma.....	120
Grueso del trazo de la letra.....	10
Altura mínima de la misma.....	80

Se prohíbe terminantemente que la letra se pinte en la placa de matrícula nacional, así como también que las placas internacionales tengan forma, dimensiones y colores distintos a los más arriba indicados, y que en ellas se pinten banderas.

Además de colocar en sus vehículos respectivos la placa internacional mencionada deberán los propietarios de ellos proveerse del correspondiente permiso internacional. Este documento lo expedirá como hasta la fecha el Real Automóvil Club de España, con arreglo a las disposiciones dictadas al efecto.

Artículo 22. Las Aduanas españolas exigirán a todos los propietarios o conductores de automóviles o motociclos importados para circular por España, la presentación del permiso internacional, que refrendarán de entrada en la hoja correspondiente a Espa-

ña y no permitirán que entre por vías públicas ninguno de dichos vehículos que carezcan del expresado documento y que no lleven las correspondientes placas de matrícula, y además, la placa ovalada internacional con la inicial de la nación que hubiesen expedido el permiso.

Estos permisos, lo mismo que los de conducir, caducan después de transcurrido un año desde el día en que fueron expedidos.

Transcurrido ese periodo de tiempo, los coches tendrán que ser reintegrados a sus respectivos países; y de no hacerlo sus propietarios, tendrán que ser inscritos en España, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos en el presente Reglamento, quedando terminantemente prohibida y sujeta a la responsabilidad en el fisco, la circulación de automóviles y motociclos que lleven placas de matrícula extranjera, si no se hallen previstos del correspondiente permiso internacional en periodo de validez, así como la conducción de vehículos de esta clase, a persona cuyo permiso internacional para conducir hubiera caducado.

Artículo 23. Todo vehículo con motor mecánico destinado a alquiler, o servicios públicos, deberá llevar una contraseña, o rótulo bien visible, y tener autorización especial para dedicarlo a esta industria.

Deben tener a disposición del público en las Administraciones:

- 1.º Un ejemplar de este Reglamento.
- 2.º Una tarifa de precios aprobada; y
- 3.º La indicación de la cabida del vehículo.

Artículo 24. Las dimensiones de los vehículos cesarán comprendidas en los límites siguientes:

Altura máxima desde el suelo hasta el punto más elevado de la baca, 3,10 metros.

Superficie mínima disponible por viajero: En sentido longitudinal del asiento, 0,43 metros.

En el normal al anterior, 0,75 metros, comprendido el ancho del asiento.

Artículo 25. a) Los automóviles destinados al servicio urbano de alquiler, o su itinerario fijo, así como los dedicados a servicios públicos, llevarán, como contraseña especial, dos placas, colocadas respectivamente, una en la parte anterior y otra en la posterior del vehículo. En dichas placas, que deberán estar pintadas de blanco, se destacarán en color negro las letras S. P., debiendo tener las placas y letras, necesaria y respectivamente, las dimensiones siguientes: